Esquel, de agosto de 2011.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 86 por el Dr. Carlos Juan Azparren, apoderado del actor Sr. J. M. R., contra la sentencia de fs. 79/82 vta., y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que del informe de la Actuaria de fs. 89 se desprende que el Dr. C. J. A., apoderado del actor Sr. J. M. R., apeló la sentencia definitiva de fs. 79/82 vta.----------

------Habiendo sido puestos los presentes autos en Secretaría a los fines dispuestos por el Art. 262 del C. P. C. y C., y notificado a fs. 92 y vta., el Dr. C. J. A., apoderado del actor Sr. J. M. R. apelante, no expresó agravios dentro del plazo legal que tenía para hacerlo, por lo que corresponde y por imperio del Art. 269 del C. P. C. C., declarar desierto el recurso intentado.---

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1) **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación articulado por el Dr. C. J. A., apoderado del actor Sr. J. M. R., contra la sentencia definitiva de fs. 79/82 vta., de conformidad con lo dispuesto por el Art. 269 del C. P. C. C.----------

------2) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. 174 DEL LIBRO DE SENTENCIAS NTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2011. CANO</u>.